



**JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN**

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: Juan pablo Ramírez Posada
DEMANDADOS: Adriana del Socorro Posada
Sebastián Ramírez Posada
RADICADO: 0500131030092023-00160-00

ASUNTO: Se deniega solicitud Y se requiere el demandante

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el apoderado de la parte demandante, se proceda conforme se anunció en auto del pasado 19 de septiembre, ello es, resolviendo sobre la la división solicitada.

Tal petición debe ser denegada, por cuanto, no es posible definirse hasta tanto se allegue al plenario la constancia de inscripción de la demanda en el bien objeto de Litis, tal como fuera ordenada en el auto admisorio de la demanda.

Por lo tanto, al tenor de lo reglado en el artículo 317 del Código General del Proceso, **se requiere a la parte demandante**, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia por estados, proceda de conformidad con la instrucción Administrativa 005 de la Superintendencia de Notariado y Registro y logre el registro de la medida decretada, so pena de declararse terminado por proceso por desistimiento tácito. Registro que se hace necesario para la publicidad del trámite que aquí se adelanta y posterior, secuestro al decretarse la división rogada.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

GP

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db4b6b9ee542467fdcd2047d4559e2869b81cb22bb3de353777393f867c0869**

Documento generado en 05/04/2024 08:15:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>